



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 086/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La competencia exclusiva otorgada por la Constitución Política del Estado, sobre el Servicio de Transporte Público Urbano y la necesidad de ejecutar un Proyecto de Ordenamiento que cumpla con los objetivos y políticas del Gobierno Municipal Autónomo y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 20º Parágrafo II., señala que "Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de Gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social";

Que, el Artículo 76º de la Constitución en su Primer Parágrafo establece que "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores";

Que, el Artículo 302º, Parágrafo I, Numeral 18, de la Constitución establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos el "Transporte Urbano, Registro de Propiedad Automotor, Ordenamiento y Educación Vial, Administración y Control del Tránsito Urbano."; concordante con el Numeral 37 del citado artículo, que también señala como competencia exclusiva las "Políticas que Garanticen la Defensa de los Consumidores y Usuarios en el Ámbito Municipal;

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su Artículo 96º, Parágrafo VII, Números 1 al 5 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, señalan: "1. Planificar y Desarrollar el Transporte Urbano, incluyendo el Ordenamiento del Tránsito Urbano; 2. Efectuar el Registro del Derecho Propietario de los Vehículos Automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el Territorio Nacional. Los Gobiernos Municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país; 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana; 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; 5. **La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.**



Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, en sus Disposiciones Finales Transitorias, Artículo 10° establece: (Declaración de Necesidad y Utilidad Pública) Los Servicios Municipales, comprendiendo los básicos, agua, electricidad, alcantarillado, micro-riego, levantamiento y procesamiento de desperdicios, salud, educación, cementerios, mataderos, mercados, comercio de primera necesidad, transporte, registros y otros al servicio de la comunidad se declaran de necesidad y utilidad pública”;

Que, la Ordenanza Municipal N° 155-A/2000 del 1° de noviembre del 2000, se aplica como medio de control y posterior sanción de los infractores, el uso de fotografías datadas (Art. 4°) y la multa de Bs. 600,00 (SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) (Art. 5°), además de la inmovilización del vehículo hasta por 4 horas y posterior traslado a predios municipales, debiendo adicionalmente pagarse el servicio de grúa y resguardo correspondiente (Art. 7°). En esta misma Ordenanza también se establece los mecanismos de cobranza y los plazos para ejecutarlas (Art. 8°).

Que, la Ordenanza Municipal 23/2011 del 28 de febrero de 2011, en el marco de lo establecido en los Artículos 20°, 76° y 302° numerales 18) y 37) de la Constitución Política del Estado, los Artículos 96°, Parágrafo VII, Numerales 1) al 5), Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, las Disposiciones Finales Transitorias, en su Artículo 10° de la Ley de Municipalidades N° 2028; se declara de PRIORIDAD MUNICIPAL, el Ordenamiento del Sistema de Transporte Público Urbano, dentro de la Jurisdicción Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, la Ordenanza Municipal N° 404/2011, del 28 de julio del 2011, en la que se instruye al Ejecutivo Municipal que en el marco de sus competencias viabilice la dotación del personal necesario para asegurar la sostenibilidad y continuidad de la correcta y completa implementación del Plan de Reordenamiento Vehicular en las rutas y puntos críticos preestablecidos del transporte público de pasajeros.

Que, el H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en cumplimiento de sus atribuciones otorgadas por las disposiciones legales citadas precedentemente, emitió las Ordenanzas Municipales N° 012/92 del 6 de marzo de 1992, 018/98 del 10 de junio de 1998, 040/00 del 21 de junio de 2000, 154-A/2000 del 1 de noviembre de 2000, 155-A/2000 del 1 de noviembre de 2000, 192/2002 del 11 de diciembre de 2002 y 019/2007 del 9 de abril de 2007, que establecen normas de tráfico y vialidad urbana en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, se hace necesario que el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra inicie programas tendientes a que los conductores y los peatones respeten las áreas destinadas para su fin específico, por lo que se requiere reforzar las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan el tráfico vehicular en nuestro municipio.

Que, para lograr lo señalado precedentemente, se requiere implementar procedimientos de coerción, operativos, prácticos y efectivos para aplicar sanciones a los infractores de las normas de tráfico en nuestro municipio.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas vigentes, dicta lo siguiente:



ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, queda PROHIBIDO estacionar vehículo motorizado las 24 horas del día en los siguientes lugares y/o formas:

- a. Lado izquierdo de la calle, las 24 horas del día.
- b. En 45 grados, de 7:00 A 21:00.
- c. Doble fila, las 24 horas del día.
- d. En todas las calles establecidas como canales de transporte público, las 24 horas del día.
- e. En el anillo cero, es decir las 8 manzanas circundantes de la Plaza 24 de Septiembre, de 7:00 a 21:00.
- f. 1º, 2º y 3º anillo de circunvalación.
- g. Sobre los pasos de cebra.
- h. Tomas de agua para bomberos.
- i. Todo lugar prohibido, señalizado para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A todos los vehículos infractores:

- Se les retirará la Placa de Circulación y;
- Serán engrapados y trasladados directamente a predios del Organismo Operativo de Tránsito mediante el servicio de grúa, sin previo aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los vehículos que contravengan el Artículo PRIMERO, serán multados con una sanción económica equivalente a medio $\frac{1}{2}$ salario mínimo nacional, importe que deberá ser depositado en la cuenta bancaria fiscal del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y en la Entidad Financiera autorizada por éste. Además, siendo el servicio de grúa particular, tendrá un costo adicional, que deberá ser pagado por el infractor en las oficinas que se encontrarán ubicadas en las instalaciones de Tránsito. Los daños materiales que se produzcan en el vehículo infractor al retirarle la Placa de Circulación o al ser engrapado y trasladado a las dependencias del Organismo Operativo de Tránsito, serán responsabilidad del propietario del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los funcionarios de la Dirección de Tráfico y Transporte, dependientes de la Oficialía Mayor de Planificación del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como constancia de la infracción, emitirán una Boleta de Contravención, que será entregada al responsable del vehículo infractor, la misma que deberá ser presentada al momento del pago de la multa. Para ser liberado el vehículo infractor, se deberá presentar la papeleta de depósito por el monto de la multa establecida en la presente Ordenanza, costos del servicio de grúa; además, deberá demostrar que se encuentra al día con el pago del Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA). El control de ambos pagos estará a cargo de la Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad, Unidad Administrativa que se hará responsable de la liberación de los vehículos infractores una vez verificado el pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando un vehículo sea trasladado a los predios de la Unidad Operativa de Tránsito después del horario de atención de las Entidades Financieras, éste permanecerá en los predios policiales hasta el día siguiente en que realice el pago de la multa e Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).



ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección de Recaudaciones diseñará el Sistema de Control de las Boletas de Infracción que se emitirán a los infractores, así como realizará el descargo de las mismas. Las Boletas de Infracción deberán consignar mínimamente los siguientes datos:

- Tipo de infracción.
- Placa de control y color.
- Características del vehículo.
- Lugar en que se produjo la infracción.
- Hora de entrega de la boleta.
- Fecha
- Nombre completo y firma del supervisor.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se establece un plazo de 60 días para que el Ejecutivo Municipal coloque la señalización tanto horizontal como vertical correspondiente para acompañar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal deberán ser difundidas a toda la población a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal se autoriza al Ejecutivo Municipal a suscribir convenios o alianzas con las Instituciones Públicas y/o Privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal en el plazo de 60 días realizar los procesos de contratación necesarios para contar con las grúas y con las demás herramientas necesarias para ejecutar la presente ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibañez del H. Concejo Municipal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil once años.

C de M eff
Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 19 de Agosto de 2011.

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA